



SENTENCIA No. 36

GENERALIDADES.

Proceso	990014089001 2021 00063 00
Demandante	Nubia Esperanza Guerrero Guerrero
Apoderada	Sin
Demandada	Yensy Zulay Martha
Apoderado	Sin

PUERTO CARREÑO VICHADA

Octubre Veintiocho del Dos Mil Veintidós

NOTA AL MARGEN: Esta decisión fue emitida el Catorce de Octubre; pero al revisar el Estado Electrónico el día de hoy veintiocho de Octubre la Secretaría no lo había hecho. Por ello vuelvo a proferirla con fecha actual.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

Demandante	Demandada (No Contestó)
PRETENSIONES	
1. \$2'000.000 que debe Yensy Zulay Martha a Nubia Esperanza Guerrero suscrito con la demanda desde el día 17 de febrero del año 2020.	
2. Se condene a pagar a la demandada los valores declarados najo gravedad de juramento estimatorio conforme lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso Dos Millones de Pesos (\$2'000.000).	
3. Se condene a Yensy Zulay Martha a pagar las costas procesales	
HECHOS	
1-El día 17 de Febrero del año 2020 le preste en efectivo la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000).	
2-La demandada señora Yensy Zulay Martha, se comprometió a cancelar el valor de \$2'000.000 el día 29 de Febrero de 2020	
3-Ya han pasado 18 meses desde que la demandada se comprometió a satisfacer la obligación totalmente, sin que se produzca dicho pago.	
4-En varias ocasiones he requerido a la demandada para que cancele la obligación y esta ha hecho caso omiso a dichos requerimientos, por lo que decido hacer uso de este Proceso Declarativo Especial,	

1.7



para obtener el pago de la obligación.	
5-Manifiesto que la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo suyo, en los términos del numeral 5 del Art.420 del Código General del Proceso (Ley1564 de 2012).	
PRUEBAS	
Documentales	
Mensajes de Texto Vía Whatssap	
FUNDAMENTOS DE DERECHO	
Artículos 82 al 84 del C.G.P.; 419 al 421 del C.G.P.	
JURAMENTO ESTIMATORIO	
\$2'800.000	

CONTROL DE LEGALIDAD

El cauce procesal es el contenido en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos Título III Procesos Declarativos Especiales Capítulo IV en sus Artículos 419 al 421 del C.G.P.; es así que ingresa al despacho el Proceso Monitorio y se procede a la admisión y resto de ejecutabilidad, el cual ha sido canalizado tal y como lo señala la norma para el caso al igual que en cuanto a la correspondencia real del Demandante;

El monto económico perseguido encaja en la cuantía Mínima;

La demanda contiene los requisitos previstos en el Artículo 420 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);

El presente proceso fue admitido en Septiembre treinta del año dos mil veintiuno mediante el Auto Interlocutorio 392 en que se ordena requerir a la demandada para que cancele la deuda dentro de los próximos 10 días o en su defecto exponga las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada; En el mismo Se dispone la Medida Cautelar hasta el valor de 3'400.000; El día 04 de Octubre del año 2021 se expide Oficio 0632 de Embargo y Retención de salario u otros de la demandada; El día 06 de Octubre de 2021 Se recibe el oficio No. CDG-130/E/2021-1378 por parte de la Jefe Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Guainía por medio del cual solicita se les informe, el porcentaje a descontar a la funcionaria; así mismo el día Once del mismo mes se brinda la respuesta y se aclara lo solicitado; El día 03 de Noviembre del mismo año se recibe el oficio C.D.G.-130/E/2021-1519 de la Contraloría Departamental del Guainía informando que se realizó primer descuento; El día 16 de mayo del año 2022 Se reciben documentos presentados por la activa donde solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a la pasiva y anexa envíos por el correo certificado 472; El día 17 de mayo de 2022 allega Memorial la parte activa, quien solicita continuar con el proceso y tener por notificada la pasiva por conducta concluyente a la demandada; Para el 11 de Julio del año en vigencia se emite el Auto Interlocutorio No.174 teniendo a la demanda notificada por conducta concluyente; Se ordena correr el traslado de la demanda monitoria a la parte pasiva para que se haga uso del artículo 421 del código general del proceso, y se dispone el despacho comisorio a la Contraloría Departamental del Guainía para que notifique y entregue la demanda a la señora Yensy Zulay Martha; se dan ocho días para el cumplimiento de la comisión; El día 14 de julio se envía Despacho Comisorio No. 001 a la contraloría del Guainía para la notificación a la demandada anexándose el proceso respectivo para el traslado. El día Veintiséis de julio de 2022 la Contraloría Departamental del Guainía cumplió con el Despacho Comisorio y Notificó a la demandada;

1-7



Lo anterior satisface el debido proceso que se le ha imprimido por lo que la legalidad incoada ha sido diáfana;

No descansa en el Cuaderno digital o físico contestación de la demanda por parte de la parte pasiva; con lo que la continuidad procesal se debe dar por el Inciso Tercero del Artículo 421 Ibídem;

A COLUMNA VERTEBRAL DE ESTE PROCESO: EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN DE DINERO

CONTENIDO JURISPRUDENCIAL:

“El proceso monitorio es un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía”¹

EXÁMEN CRÍTICOS DE LAS PRUEBAS

Al no haber manifestación de la Demandada se aprecia con meridiana claridad que el contenido vertido por el Demandante es cierto;

Demandante	El Juez
Testimonial	
Nubia Esperanza Guerrero Guerrero	No es necesario escuchar este testimonio en razón a que la Demandada aceptó con su silencio lo señalado por la Demandante

VERTIMIENTO DEL EXÁMEN CRÍTICO DE LA PRUEBA BAJO EL MARCO DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES EN LA NORMATIVIDAD Y LA JURISPRUDENCIA

Todo indica que la señora Yensy Zulay Martha sí le está adeudando a la Nubia Esperanza Guerrero Guerrero las sumas multicidadas;

Demandante	El Juez
HECHOS	
1.	El silencio de la demandada convalida la certeza del monto de la deuda.
2.	El silencio de la demandada convalida la certeza del monto de la deuda
3.	El silencio de la demandada convalida la certeza del monto de la deuda
4.	El silencio de la demandada convalida la certeza del monto de la deuda
5.	El silencio de la demandada convalida la certeza del monto de la deuda
PRETENSIONES	
1.	Se debe conceder
2.	Se debe conceder
3.	Se debe conceder

TASACIÓN DE INTERESES AGENCIAS Y COSTAS

CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO	INTERES	INTERES	INTERES	TOTAL	TOTAL
			CORRIENTE	DIARIO	MENSUAL	MORATORIO	PESOS	PESOS

¹ Sentencia Corte Constitucional Sala Plena. C-159 del 6 de Abril del 2016. M.P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva..

13



						ANUAL	DIARIO	MENSUAL
2.000.000,00	18/02/2020	29/02/2020	18,77	0,08	2 35	28,6	\$ 1.564,44	\$ 19.420,69
2.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	18,95	0,10	3 04	36,53	\$ 2.029,44	\$ 60.883,33
2.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,10	3 09	37,05	\$ 2.058,33	\$ 61.750,00
2.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	18,19	0,08	2 27	27,29	\$ 1.516,11	\$ 45.483,33
2.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,10	3 09	37,05	\$ 2.058,33	\$ 61.750,00
2.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	18,12	0,09	2 85	34,6	\$ 1.897,78	\$ 56.933,33
2.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	18,29	0,08	2 29	27,44	\$ 1.524,44	\$ 45.733,33
2.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,08	2 29	27,53	\$ 1.529,44	\$ 45.883,33
2.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	18,09	0,08	2 26	27,4	\$ 1.507,78	\$ 45.233,33
2.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,08	2 26	27,4	\$ 1.507,78	\$ 45.233,33
2.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	17,46	0,07	2 18	26,9	\$ 1.455,00	\$ 43.650,00
2.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	17,32	0,07	2 17	25,98	\$ 1.443,33	\$ 43.300,00
2.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	17,54	0,07	2 03	24,31	\$ 1.350,56	\$ 40.516,67
2.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	17,41	0,07	2 18	26,12	\$ 1.451,11	\$ 43.533,33
2.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,07	2 16	25,97	\$ 1.442,78	\$ 43.283,33
2.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,07	2 15	25,83	\$ 1.435,00	\$ 43.050,00
2.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,07	2 15	25,82	\$ 1.434,44	\$ 43.033,33
2.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,07	2 15	25,77	\$ 1.431,67	\$ 42.950,00
2.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,07	2 16	25,86	\$ 1.436,67	\$ 43.100,00
2.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	17,24	0,07	2 16	25,86	\$ 1.436,67	\$ 43.100,00
2.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,07	2 14	25,62	\$ 1.423,33	\$ 42.700,00
2.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,07	2 16	25,91	\$ 1.439,44	\$ 43.183,33
2.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	17,27	0,07	2 16	25,91	\$ 1.439,44	\$ 43.183,33
2.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	17,27	0,07	2 16	25,91	\$ 1.439,44	\$ 43.183,33
2.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	17,27	0,07	2 16	25,91	\$ 1.439,44	\$ 43.183,33
2.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	17,41	0,07	2 18	26,2	\$ 1.451,11	\$ 43.533,33
2.000.000,00	1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,07	2 16	25,97	\$ 1.442,78	\$ 43.283,33
2.000.000,00	1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,07	2 15	25,83	\$ 1.435,00	\$ 43.050,00
2.000.000,00	1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,07	2 15	25,82	\$ 1.434,44	\$ 43.033,33
2.000.000,00	1/07/2021	31/07/2021	17,18	0,07	2 15	25,77	\$ 1.431,67	\$ 42.950,00
2.000.000,00	1/08/2021	31/08/2021	17,24	0,07	2 16	25,86	\$ 1.436,67	\$ 43.100,00
2.000.000,00	1/09/2021	30/09/2021	17,24	0,07	2 16	25,86	\$ 1.436,67	\$ 43.100,00
2.000.000,00	1/10/2021	31/10/2021	17,08	0,07	2 14	25,62	\$ 1.423,33	\$ 42.700,00
2.000.000,00	1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,07	2 16	25,91	\$ 1.439,44	\$ 43.183,33
2.000.000,00	1/12/2021	31/12/2021	17,46	0,07	2 18	26,9	\$ 1.455,00	\$ 43.650,00
2.000.000,00	1/01/2022	31/01/2022	17,66	0,07	2 21	26,49	\$ 1.471,67	\$ 44.150,00
2.000.000,00	1/02/2022	28/02/2022	18,30	0,08	2 29	27,45	\$ 1.525,00	\$ 45.750,00
2.000.000,00	1/03/2022	31/03/2022	18,47	0,08	2 31	27,71	\$ 1.539,44	\$ 46.183,33
2.000.000,00	1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,08	2 38	28,58	\$ 1.587,78	\$ 47.633,33
2.000.000,00	1/05/2022	11/05/2022	19,71	0,08	2 46	29,57	\$ 1.642,78	\$ 49.283,33
2.000.000,00	1/06/2022	30/06/2022	20,40	0,09	2 55	30,60	\$ 1.700,00	\$ 51.000,00
2.000.000,00	1/07/2022	31/07/2022	21,28	0,09	2 66	31,92	\$ 1.773,33	\$ 53.200,00

HA



2.000.000,00	1/08/2022	31/08/2022	22,21	0,09	2 78	33,32	\$ 1.851,11	\$ 55.533,33
2.000.000,00	1/09/2022	31/09/2022	23,50	0,10	2 94	35,25	\$ 1.958,33	\$ 58.750,00
2.000.000,00	1/10/2022	11/10/2022	24,61	0,10	3 08	36,92	\$ 2.051,11	\$ 61.533,33
								\$ 2.077.854,02

Intereses Moratorios	2.077.854,02
Notificaciones	17.400,00
Agencias en Derecho	100.000,00
Subtotal	2.195.254,02
Capital	2.000.000,00
Liquidación Intereses	2.195.254,02
Total	4.195.254,02

ACTO DECISORIO.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO VICHADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

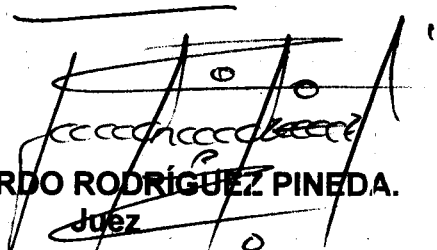
RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada Yensy Zulay Martha a pagar la suma de \$4'915.254,02 a la señora Nubia Esperanza Guerrero Guerrero, por las consideraciones expuestas, incluyendo sus intereses desde el momento en que se comprometió a pagar las sumas de dinero. Y en adelante se cobrarán los intereses hasta que se cancele la deuda en su totalidad;

SEGUNDO: PROSÍGASE la ejecución del monto señalado de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 del C.G.P.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.
Juez

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P. 